

RESOLUCIÓN No. 1476 DE 2016

14 OCT. 2016

“Por la cual se imparte la orden de Regularización a los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1874920 con nomenclatura urbana Avenida Carrera 68 No. 64C - 35 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1874921 con nomenclatura urbana Avenida Carrera 68 No. 64C - 75, destinados al uso dotacional de escala metropolitana”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de las facultades legales, en especial las que confiere el artículos 1 del Decreto Distrital 395 de 2007, y los literales h) y n) del artículo 4º del Decreto Distrital 016 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 “*Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003*”, señala que los instrumentos de planeamiento son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004, establece que los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales deben someterse a planes de regularización y manejo disponiendo que:

“(…) por iniciativa propia, o en cumplimiento de una orden impartida por la Administración Distrital, deberán someterse a un proceso de Regularización y Manejo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. La expedición de la resolución mediante la cual se apruebe y adopte el plan de regularización y manejo será condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento o de licencia ante los curadores urbanos.

El plan de regularización y manejo establecerá las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos, así como las soluciones viales y de tráfico, generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo necesarios para su adecuado funcionamiento. (...)”.

Que el Decreto Distrital 430 de 2005 “*Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los planes de regularización y*

Continuación de la Resolución N°. 1476 DE 14 OCT. 2016 Hoja No. 2 de 10

“Por la cual se imparte la orden de Regularización a los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1874920 con nomenclatura urbana Avenida Carrera 68 No. 64C - 35 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1874921 con nomenclatura urbana Avenida Carrera 68 No. 64C - 75, destinados al uso dotacional de escala metropolitana”

manejo y se dictan otras disposiciones”, modificado por el Decreto Distrital 079 de 2015, señala en su artículo 1°, lo siguiente:

*“(…) **ARTÍCULO 1°. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS.** Los planes de regularización y manejo son instrumentos de planeamiento que deben ser adoptados previamente a las solicitudes de reconocimiento o expedición de licencias de los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales, existentes antes del 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia de construcción o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones (…)”*

Que el Decreto Distrital 395 de 2007 “Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004, en cuanto al trámite de los planes de regularización y manejo que se originan en una orden impartida por la Administración Distrital, y se asigna una función.”, señala en su artículo 1°, lo siguiente:

*“**ARTÍCULO 1°. ORDEN DE REGULARIZACIÓN.** Asignar a la Secretaría Distrital de Planeación la función de impartir la orden de regularización de los inmuebles destinados a usos dotacionales de escalas metropolitana, urbana o zonal, existentes al 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia de construcción o cuando esta solo cubra parte de sus edificaciones, con el fin de que se proceda a surtir el proceso de Plan de Regularización y Manejo, en los términos del artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 y demás normas concordantes.”*

Que el señor Rafael Augusto Salazar López identificado con cédula de ciudadanía No. 17.164.235, actuando en calidad de gerente y representante legal de la sociedad Salazar Salamanca S.A.S., solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación mediante Radicado No. 1-2016-21750 del 3 de mayo de 2016, se oficiara a los propietarios de los inmuebles que a continuación se relacionan, para que presentaran de manera conjunta o independiente un plan de regularización y manejo, invocando las facultades otorgadas a la Secretaría Distrital de Planeación mediante el Decreto Distrital 395 de 2007:

| Predio | Dirección / Matrícula Inmobiliaria | Localidad | UPZ | Propietario o Poseedor |
|--------|--|-----------|-------------------|--|
| A | Avenida Carrera 68 No. 64C-35 Matrícula Inmobiliaria: 50C-1874920 | Engativá | No. 26 Las Férias | Acción Sociedad Fiduciaria S.A Vocera Administradora del Patrimonio Autónomo del |

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Continuación de la Resolución N°. 1476 DE 14 OCT. 2013

Hoja No. 3 de 10

“Por la cual se imparte la orden de Regularización a los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1874920 con nomenclatura urbana Avenida Carrera 68 No. 64C - 35 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1874921 con nomenclatura urbana Avenida Carrera 68 No. 64C - 75, destinados al uso dotacional de escala metropolitana”

| | | | | |
|----------|--|----------|-------------------|------------------------------|
| | | | | Fideicomiso Parqueo 64C-75 |
| B | Avenida Carrera 68 No. 64C-75 Matrícula Inmobiliaria: 50C-1874921 | Engativá | No. 26 Las Ferias | Beneficencia de Cundinamarca |

Que posteriormente se aportó la autorización otorgada por Omar Eduardo Suárez Gómez identificado con cédula de ciudadanía No. 16.919.570 de Cali, obrando como representante legal de Acción Sociedad Fiduciaria S.A., vocera administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso Parqueo 64C-75, al señor Rafael Augusto Salazar López identificado con cédula de ciudadanía No. 17.164.235, para que adelante los trámites necesarios para llevar a cabo el Plan de Regularización y Manejo, para radicar, firmar y suscribir los documentos y/o formularios necesarios ante la entidad respectiva, notificarse de todos los actos que se profieran en el desarrollo de la solicitud.

Que el artículo 2 del Decreto Distrital 395 de 2007, establece los soportes técnicos que fundamentan la orden de adoptar plan de regularización indicando que:

“(...) Para adoptar las determinaciones relativas a la facultad que le asigna el artículo precedente, la Secretaría Distrital de Planeación acudirá a los soportes técnicos y antecedentes de que disponga, tomando en cuenta, de preferencia, aquellos que sean de reciente elaboración.

Así mismo, queda facultada la Secretaría Distrital de Planeación para practicar visitas, encuestas y solicitar conceptos que se estimen necesarios para obtener la información completa de la situación que se pretende regularizar. (...)”

Que los predios objeto del presente acto administrativo se encuentran localizados en la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 26 Las Ferias, reglamentada mediante Decreto Distrital 438 de 2005, complementada por las Resoluciones 0223 de 2009 y 594 de 2012 expedidas por la Secretaría Distrital de Planeación.

Que según la Plancha No 2 de 3 “Usos Permitidos” de la UPZ No. 26 Las Ferias, los predios se localizan en el Sector Normativo 14, Área de Actividad Dotacional, Zona de Equipamientos Colectivos, Tratamiento de Consolidación de Sectores Urbanos Especiales.

Continuación de la Resolución N°. 1476 DE 14 OCT. 2016

Hoja No. 4 de 10

“Por la cual se imparte la orden de Regularización a los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1874920 con nomenclatura urbana Avenida Carrera 68 No. 64C - 35 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1874921 con nomenclatura urbana Avenida Carrera 68 No. 64C - 75, destinados al uso dotacional de escala metropolitana”

Que con respecto a los usos dotacionales, las notas generales de la Plancha No. 2 de 3 “Usos Permitidos” de la UPZ No. 26 Las Ferias, determinan:

“DOTACIONALES: Los predios con uso dotacional se regulan por el POT, normas reglamentarias y Decreto común reglamentario (sic) de UPZ (Decreto 159 de 2004) y están supeditados a las condiciones y prevalencia del respectivo plan maestro. Dichos dotacionales serán susceptibles de aumentar su cobertura, de acuerdo con las disposiciones atinentes al uso dotacional. En los eventos en que los planes de Regularización y Manejo requieran incorporar predios adyacentes al uso dotacional existente, este se considera permitido dentro del área que demarque el Plan con este propósito. Además, los predios con uso dotacional existente de escala Metropolitana, urbana o zonal tienen la condición de permanencia otorgada por el artículo 344 del POT Decreto 190 de 2004.”

Que el artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004, los predios objeto del presente acto administrativo deben mantener el uso dotacional por contar con condición de permanencia:

*“(…) **Permanencia.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los inmuebles de escala metropolitana, urbana o zonal con uso dotacional existentes, los señalados como institucionales por normas anteriores, los que se destinen en un futuro a este uso, o mediante la destinación de suelo hecha en este Plan, en sus fichas normativas, o sean incluidos mediante Planes de Regularización y Manejo, deben mantener el uso dotacional y quedan comprendidos por las normas del tratamiento de consolidación de sectores urbanos especiales. (...)”*

Que para impartir la presente orden de Regularización, se tuvieron en cuenta los siguientes antecedentes:

1. Mediante Escritura Pública No. 6420 del 28 de noviembre de 1969 de la Notaría Séptima de Bogotá, la Beneficencia de Cundinamarca le entregó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, en comodato a 99 años, un terreno de cuarenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete metros cuadrados (44.487 m²) que hizo parte de uno de mayor extensión denominado Hacienda El Salitre, predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 50C-6264 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

“Por la cual se imparte la orden de Regularización a los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1874920 con nomenclatura urbana Avenida Carrera 68 No. 64C - 35 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1874921 con nomenclatura urbana Avenida Carrera 68 No. 64C - 75, destinados al uso dotacional de escala metropolitana”

2. El terreno entregado en comodato por parte de la Beneficencia de Cundinamarca, fue destinado para la construcción y funcionamiento de las Dependencias Administrativas del ICBF.

3. Mediante conciliación extrajudicial lograda el día 25 de febrero de 2010 entre la Beneficencia de Cundinamarca y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, surtida ante la Procuraduría Novena Judicial y aprobada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Secretaría Sección Tercera de Bogotá-, por decisión del 25 de marzo de 2.010, se acordó entre las partes la división del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-6264 en dos partes: Lote A, localizado al costado Sur con un área aproximada de 18.916 m² y Lote B, localizado al costado norte con un área aproximada de 25.571 m².

4. La subdivisión del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-6264 se produjo con el registro del acta de conciliación en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro, por lo cual surgieron los siguientes inmuebles:

- Lote A, Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1874920, CHIP AAA0239KETO.
- Lote B, Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1874921, CHIP AAA0239KEUZ.

5. A través del Acta de Conciliación, se dio por terminado el contrato de comodato que se había suscrito entre la Beneficencia de Cundinamarca y el ICBF sobre Lote A, y se acordó que esta última entidad haría las gestiones para adquirir el Lote B.

6. En el Acta de Conciliación se acordó adicionalmente que *“el Jardín Infantil construido a expensas del ICBF en el Lote A, quedará incorporado al proyecto institucional que tiene como uso dicha área; el funcionamiento del jardín no tendrá solución de continuidad; pero en la medida que el proyecto necesite área, éste (el jardín) se adecuará con la misma capacidad y número de niños actual, sin obstruir dicho proyecto. La operación de dicho jardín se dará por acuerdo del ICBF y el gestor del proyecto.”*

7. Por medio de la Escritura Pública No. 5136 del 30 de diciembre de 2014 otorgada en la Notaría 44 del Círculo de Bogotá, se realizó la venta del Lote A, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1874920 a la sociedad Salazar Salamanca S.A.S.

Continuación de la Resolución N°. 1476 DE 14 OCT. 2016

Hoja No. 6 de 10

“Por la cual se imparte la orden de Regularización a los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1874920 con nomenclatura urbana Avenida Carrera 68 No. 64C - 35 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1874921 con nomenclatura urbana Avenida Carrera 68 No. 64C - 75, destinados al uso dotacional de escala metropolitana”

8. Por medio de la Escritura Pública No. 5149 del 30 de diciembre de 2014 otorgada en la Notaría 44 del Círculo de Bogotá, se realizó la transferencia del dominio a título de beneficio en fiducia mercantil del Lote A, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1874920 por parte de la sociedad Salazar Salamanca S.A.S. a favor de Acción Sociedad Fiduciaria S.A. vocera administradora del Patrimonio Autónomo Fideicomiso de Parqueo 64C-75.

Que la subdivisión del predio matriz acordada mediante acta de conciliación y aprobada por la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, no modifica la normatividad urbanística aplicable a los predios resultantes (Lotes A y B), es decir que conservan el uso dotacional y cuentan con la condición de permanencia establecida en el artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que revisada la base de datos de esta Secretaría, y según visita realizada el 23 de mayo de 2016 a los predios objeto de la presente orden de Regularización, se comprobó que actualmente se encuentran en funcionamiento la Dirección General y Sede Nacional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Hogar Infantil ICBF - Regional Bogotá D.C., se evidenció que existen edificaciones que varían entre uno y cuatro pisos, las cuales se encuentran en buen estado y en funcionamiento.

Que mediante el oficio No. 2-2016-27680 del 20 de junio de 2016, La Dirección de Planes Maestros y Complementarios de la Secretaría Distrital de Planeación informó al ICBF que estaba evaluando la necesidad de impartir orden de Regularización a los predios con Folios de Matrícula Inmobiliaria Nos. 50C-1874920 y 50C-1874921, y le solicitó que informara los servicios prestados en esos inmuebles, el tiempo de subsistencia de los mismos, así como las áreas en metros cuadrados para cada servicio y su número de usuarios.

Que mediante radicado No. 1-2016-35457 del 19 de julio de 2016, el ICBF informó que actualmente en los predios Lotes A y B se prestan los servicios administrativos, financieros, jurídicos e institucionales a nivel público del ICBF, los cuales funcionan en el predio desde hace 48 años y presenta un área construida de 14.073,9 m² con capacidad para 1.500 usuarios.

Que posteriormente mediante radicado No. 1-2016-44790 del 9 de septiembre de 2016, el Director Administrativo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF Sede Nacional, remitió copia de la respuesta a la solicitud de servicios prestados en los predios con usos dotacional ubicados en la

“Por la cual se imparte la orden de Regularización a los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1874920 con nomenclatura urbana Avenida Carrera 68 No. 64C - 35 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1874921 con nomenclatura urbana Avenida Carrera 68 No. 64C - 75, destinados al uso dotacional de escala metropolitana”

Avenida Carrera 68 No. 64C - 35/ 64C -75, remitiendo información más específica acerca de la solicitud realizada por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios.

Que los equipamientos que funcionan actualmente en los predios objeto de la presente orden de Regularización, según el servicio social que prestan, corresponden a Dotacional, Servicios Urbanos Básicos, Servicios de la Administración Pública en el Lote B y Dotacional, Equipamiento Colectivo, tipo Bienestar Social, en el Lote A.

Que realizado trabajo de archivo, se pudo identificar que los predios objeto de la presente orden de Regularización, no cuentan con licencias de urbanismo ni construcción, y tampoco han adelantado el trámite pertinente para la adopción de un Plan de Regularización y Manejo en los términos del artículo 430 del Decreto 190 de 2004.

Que revisada la Base de Datos Geográfica y Corporativa – BDGC de la Secretaría Distrital de Planeación, se encontró que en el límite occidental de los predios se encuentra una zona reservada para la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAB, correspondiente a la solución BOX CULVERT – Sistema del Río Nuevo – Construido, Proyecto No. 8 Plan Maestro de Alcantarillado.

Que los predios objeto de la presente orden de Regularización, cuentan con Plano Topográfico No. 452/3 de la “Urbanización El Salitre - Beneficencia de Cundinamarca”, actualizado el 23 de agosto de 2013 y remplazado totalmente con el plano con radicado UAECD 2013-586448.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones de hecho y de derecho, se hace necesario ordenar a los propietarios o poseedores de los predios objeto del presente acto administrativo la formulación del correspondiente Plan de Regularización y Manejo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Orden de Regularización. Los propietarios o poseedores de los predios denominados Lote A, con nomenclatura urbana Avenida Carrera 68 No. 64C – 35, Folio de Matrícula Inmobiliaria

“Por la cual se imparte la orden de Regularización a los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1874920 con nomenclatura urbana Avenida Carrera 68 No. 64C - 35 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1874921 con nomenclatura urbana Avenida Carrera 68 No. 64C - 75, destinados al uso dotacional de escala metropolitana”

No. 50C-1874920 y CHIP AAA0239KETO y Lote B, con nomenclatura urbana Avenida Carrera 68 No. 64C – 75, Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1874921 y CHIP AAA0239KEUZ; deberán presentar de manera conjunta ante la Secretaría Distrital de Planeación su correspondiente Plan de Regularización y Manejo, en los términos establecidos en el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004, de los Decretos Distritales 430 de 2005 y 079 de 2015, para lo cual dispondrán de un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo. El término para formular el Plan de Regularización y Manejo podrá ser prorrogado por tres (3) meses adicionales, mediante solicitud escrita y motivada del interesado, la cual deberá ser radicada dentro de los treinta (30) días calendario anteriores al vencimiento del plazo acá establecido. La Dirección de Planes Maestros y Complementarios de la Secretaría Distrital de Planeación o la dependencia que haga sus veces dará respuesta escrita a la respectiva solicitud, en un término no mayor a quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su radicación.

Artículo 2. Aspectos técnicos y normativos para la Regularización. Los aspectos técnicos y normativos, que se deben tener en cuenta para el Plan de Regularización y Manejo serán como mínimo los relacionados con:

- Afectaciones por los componentes de la Estructura Ecológica Principal y los Sistemas Generales (vial, transporte, espacio público, entre otros) en los términos del Plan de Ordenamiento Territorial y sus actos administrativos reglamentarios.
- Norma urbanística aplicable de conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial y sus actos administrativos reglamentarios.
- Indicadores urbanísticos y arquitectónicos necesarios para evaluar la funcionalidad del proyecto.
- Accesos y salida vehiculares y peatonales.
- La delimitación del área de influencia.

Parágrafo. El Plano 1 de 1 “*Sistemas Generales - Localización Área a Regularizar y Área de Influencia*” que hace parte de la presente resolución, contiene la localización del área objeto de la orden de Regularización y el área de influencia para el diagnóstico y la formulación. No obstante lo anterior, la misma podrá ser ajustada en el proceso de adopción del Plan de Regularización y Manejo.

Continuación de la Resolución N°. 1476 DE 14 OCT. 2013

Hoja No. 9 de 10

“Por la cual se imparte la orden de Regularización a los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1874920 con nomenclatura urbana Avenida Carrera 68 No. 64C - 35 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1874921 con nomenclatura urbana Avenida Carrera 68 No. 64C - 75, destinados al uso dotacional de escala metropolitana”

Artículo 3. Requisitos para la formulación del Plan de Regularización y Manejo. Serán los contenidos en los Decretos Distritales 430 de 2005 y 079 de 2015 o los actos administrativos que los complementen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 4. Remisión a otras normas. Los aspectos no reglamentados en la presente resolución se regirán por las normas contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial, el Decreto Distrital 090 de 2013 y demás normas que los complementen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 5. Incumplimiento. En el evento que los propietarios o poseedores de los inmuebles objeto del presente acto administrativo no radiquen la formulación el Plan de Regularización y Manejo o lo presenten incompleto, o cuando aprobado el Plan no lo ejecuten dentro del término señalado; la Secretaría de Planeación Distrital dará traslado de la situación a la Alcaldía Local de Engativá, con el fin que adelante el proceso por violación de las normas urbanísticas, de conformidad con lo previsto en el numeral 9 del artículo 86 del Decreto ley 1421 de 1993.

Artículo 6. Notificaciones. Notificar el contenido de la presente Resolución al señor Augusto Salazar López en calidad de autorizado de Acción Sociedad Fiduciaria S.A. vocera administradora del Patrimonio Autónomo del Fideicomiso Parqueo 64C-75 o quien haga sus veces y a la Beneficencia de Cundinamarca o quien haga sus veces en calidad de propietarios de los predios objeto de la presente orden de Regularización

Notificar el contenido de la presente Resolución al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, quien en la actualidad presta servicios de uso dotacional del(los) predio(s) objeto de la orden de Regularización.

En los términos del artículo 462 del Decreto 190 de 2004, la presente resolución deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

Artículo 7. Vigencia y recursos. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante el Secretario Distrital de Planeación, el cual debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con los



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Continuación de la Resolución N°. 1476 DE 14 OCT. 2016

Hoja No. 10 de 10

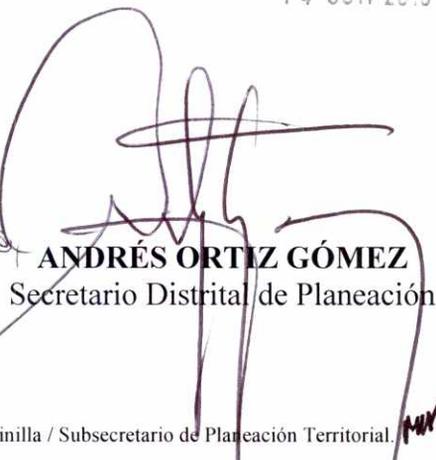
“Por la cual se imparte la orden de Regularización a los predios identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1874920 con nomenclatura urbana Avenida Carrera 68 No. 64C - 35 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1874921 con nomenclatura urbana Avenida Carrera 68 No. 64C - 75, destinados al uso dotacional de escala metropolitana”

términos establecidos por el artículo 76 y los requisitos del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

14 OCT. 2016

Dada en Bogotá, D.C. a los



ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

- Aprobó: ~~excmo~~ Mauricio Enrique Acosta Pinilla / Subsecretario de Planeación Territorial. *MP*
- Revisión Técnica: Bernardo Parrado Torres/ Director de Planes Maestros y Complementarios. *BP*
Fanny Adriana León Acero / Abogada – Dirección de Planes Maestros y Complementarios. *Adz*
- Revisión Jurídica: Camilo Cardona Casis / Subsecretario Jurídico. *CC*
Miguel Henao Henao / Director de Análisis y Conceptos Jurídicos. *MHH*
Carlos Javier Sánchez González / PE – DACJ. *CS*
- Proyectó: Johann Villareal Rodríguez / Arquitecto Dirección Planes Maestros y Complementarios. *JVR*

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

ORDEN PARA PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO - PRM

Decreto Distrital 395 de 2007

Predios Uso Dotacional:
AK 68 64 C 35
AK 68 64 C 75

TIP 2 No. 26 Las Faldas
Localidad No. 19 - Engativa

PLANO No. 1 de 1
SISTEMAS GENERALES

CONVENCIONES

-  Interceptor EAAB
-  Reserva Malla Vial Local
-  Reserva Vial
-  Parque
-  Predios Objeto de PRM
-  Construcciones
-  Area Influencia para PRM

RESOLUCION DE 2016

No. 1478

ANDRÉS FORJAS GÓMEZ
Secretario Distrital de Planeación

Delimitación Geográfica:
Norte Av Chile - Av Gabriel Andrade
Este Av La Esmeralda
Sur Av José Celestino Mutis
Oeste Av Constitución

Escala: 1:15.000



Fonte: SOT - UAGDD
Cada vez que se actualice el plan de regularización y manejo PRM, se actualizará este plan.



Escala: 1:60.000

NOTA GENERAL

El presente plano es indicativo y ilustra el área de influencia y los determinantes urbanísticos. No se encuentran señalados los límites entre la SOT. No debe usarse para solicitud de licencias y otros Contratos Urbanos.

